



REGLAMENTO DE AVALES Y DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DE AVALES Y MEMBRESÍA

ÍNDICE

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	4
III	Solicitudes de Membresía	5
IV	Solicitudes de Aval	8
V	Obligaciones y Derechos de los Miembros	11
VI	Normas de Cumplimiento	13
VII	Querellas y Vistas Administrativas	15
VIII	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	18

ARTÍCULO I: TÍTULO, BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Avaes y Membresía de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de las siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico para regular y regir todos aquellos asuntos relacionadas al deporte del baloncesto en Puerto Rico en todas sus modalidades, divisiones y categorías:

- a) Artículo 19 de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (Ley 8 de 8 de enero de 2004)
- b) Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional
- c) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico
- d) Estatutos Generales de la Federación Internacional de Baloncesto
- e) Regulaciones Internas de la Federación Internacional de Baloncesto

Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Aglutinar dentro de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico a todas las organizaciones que están involucradas en actividades de baloncesto.
- b) Asegurar que todas las organizaciones que realizan actividades de baloncesto se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada.
- c) Garantizar que todas las organizaciones que realizan actividades de baloncesto utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que

realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos

- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que practican o ejercen funciones activamente en el deporte de baloncesto, al igual que de todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el baloncesto.

Sección 4 El presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones y personas que realicen actividades de baloncesto.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- a) Año Natural: Se refiere al periodo de término entre el 1 de enero (inclusive) al 31 de diciembre (inclusive)
- b) Árbitro: Se refiere a la persona natural encargada de aplicar y hacer valer el Reglamento de Juego durante la celebración de un partido de baloncesto.
- c) Aval: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para la celebración de un evento de baloncesto en Puerto Rico.
- d) BSN: Se refiere al Baloncesto Superior Nacional
- e) Membresía: Incorporación de una persona natural o jurídica a la

Federación, con el propósito de poder participa en los eventos organizados o avalados por la Federación.

- f) Club: Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del baloncesto.
- g) Constitución: Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico
- h) Evento: Se refiere a cualquier actividad en el que se practique el deporte del baloncesto y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o jueces de línea o cualquier otro oficial. El término incluye el baloncesto de sala, baloncesto de playa, baloncesto sentado o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.
- i) Federación: Se refiere a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico (FBPR).
- j) Federación Internacional: Se refiere a la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA)
- k) Ligas Afiliadas: Se refiere al BSN y a las ligas adscritas y pertenecientes a la Federación (Liga Infantil, Liga Juvenil, Liga Intermedia, Liga Infantil Femenina, Liga Superior Femenina).
- l) Oficial de Mesa: se refiere a la persona natural encargada del manejo oficial estadístico de un partido. El Término incluye a encargados de hojas de anotaciones, estadísticas especiales y cronometristas, entre otros
- m) Presidente: Se refiere al Presidente de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico

- n) Querella: Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento
- o) Reglamento: Se refiere al Reglamento de Avaless y Membresía de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.
- p) Técnico: se refiere entrenadores, asistentes, fisioterpéutas, preparadores físicos, estadísticos de un equipo de baloncesto en cualquiera de sus divisiones o categorías. Igualmente incluye todo aquel personal que durante la celebración de un partido de baloncesto estén autorizados a estar en el banco de su equipo.

ARTÍCULO III: SOLICITUDES DE MEMBRESÍA

- Sección 1 Será requisito indispensable para toda persona natural o jurídica el estar miembro a la Federación para poder participar en los eventos organizados o avalados por ésta. El requisito de membresía aplica, pero no está limitado a:
- a) Atletas
 - b) Árbitros
 - c) Oficiales de Mesa
 - d) Estadísticos
 - e) Clubes
- Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todas las personas naturales y jurídicas afiliadas y a tales efectos, expedirá una certificación a la persona afiliada.
- Sección 3 Las membresías tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de inscripción y debe ser renovada previo a la participación en cualquier evento federativo o avalado.

Sección 4 Las membresías de atletas tendrán el costo anual que se describe en esta sección. En el caso de que un atleta cualifique en más de una categoría, se le aplicará el pago de membresía de menor costo que le aplique. En el caso de atletas que jueguen en el BSN se utilizará la certificación que de año en año dicha organización le proveerá a la Federación sobre los atletas que allí participen.

a)	Atletas (hasta 14 años):	\$ 20.00
b)	Atletas (hasta 19 años):	\$ 25.00
c)	Atletas (20 años o más):	\$ 50.00
d)	Atletas BSN (5 años o menos):	\$100.00
e)	Atletas BSN (Más de 5 años):	\$200.00

Sección 5 Las membresías de árbitros tendrán el costo anual que se describe en esta sección. En el caso de árbitros que jueguen en el BSN se utilizará la certificación que de año en año dicha organización le proveerá a la Federación sobre los árbitros que allí participen.

a)	Árbitros:	\$ 100.00
b)	Árbitros (BSN):	\$ 200.00

Sección 6 Las membresías de técnicos tendrán el costo anual que se describe en esta sección. En el caso de técnicos que jueguen en el BSN se utilizará la certificación que de año en año dicha organización le proveerá a la Federación sobre los técnicos que allí participen.

a)	Técnicos:	\$ 100.00
b)	Técnicos (BSN):	\$ 200.00

Sección 7 Las membresías de oficiales de mesa tendrán el costo anual que se describe en esta sección. En el caso de oficiales de mesa que jueguen en el BSN se utilizará la certificación que de año en año dicha organización le proveerá a la Federación sobre los oficiales de mesa que allí participen.

- a) Oficiales de Mesa: \$ 75.00
- b) Oficiales de Mesa (BSN): \$ 150.00

Sección 8 En el caso de atletas, la Federación proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por la persona correspondiente, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto Reciente
- b) Copia Certificado de Nacimiento

Sección 9 En el caso de árbitros, técnicos y oficiales de mesa, la Federación proveerá una solicitud que deberá ser completada por la persona correspondiente en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto Reciente
- b) Evidencia de licencia/certificación en la función en que se desempeña, de ser aplicable.

Sección 10 Una vez aprobada la solicitud de membresía, al atleta, árbitro, técnico u oficial de mesa se le emitirá una certificación acreditando ser miembro de la Federación. Al ser miembro de la Federación, el atleta, árbitro, técnico u oficial de mesa, se compromete a participar únicamente en eventos federativos o eventos avalados por la Federación.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES DE AVAL

Sección 1 Toda organización, liga, club o entidad que desee realizar eventos de baloncesto podrá obtener un aval de la Federación para realizar el mismo. Los eventos intramurales de los clubes o circuitos participantes de las ligas afiliadas de la Federación estarán exentos de la solicitud de aval bajo este Reglamento.

Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos, expedirá una certificación para cada evento.

Sección 3 La solicitud de aval de un evento, deberá ser presentado ante la secretaría de la Federación con noventa (90) días antes de la fecha de la actividad, para su revisión y análisis.

Sección 4 El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del evento
- b) Fecha y lugar del evento
- c) Descripción del evento
- d) Modalidad, categorías y ramas participantes
- e) Premiación propuesta
- f) Horario de competencias propuesto
- g) Grupos de árbitros o listado de árbitros propuesto
- h) Reglas de Torneo bajo las cuales se va a regir el evento
- i) Procedimiento de apelaciones o revisión
- j) Cantidad de atletas participantes
- k) Cantidad de partidos proyectados
- l) Monto de la cuota de inscripción

- m) Cuota de entrada al público (si aplica)
- n) Póliza de responsabilidad pública, con la Federación como asegurado adicional

Sección 5 En los casos que aplique y además del cumplimiento de los requisitos esbozados en este Reglamento, los avales tendrán el costo que se describe en esta sección según las categorías correspondientes:

- a) Ligas o Eventos
 - a. En categorías menores (hasta 19 años), el aval solicitado tendrá un costo de \$1.00 por atleta participante.
 - b. En categorías mayor de 19 años, el aval solicitado tendrá un costo de \$2.00 por atleta participante.

Sección 6 La Federación tendrá un lapso de quince (15) días para responder a la solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si así lo creyera conveniente. Una vez que sea aprobada, la Federación informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el aval al evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento.

Sección 7 Es deber del solicitante del aval el asegurarse de que todos los participantes (atletas, árbitros, técnicos y oficiales de mesa) del evento sean miembros de la Federación al momento de la competencia. De igual manera, el solicitante del aval deberá incluir en su Reglamento el requisito de membresía de los atletas participantes a la Federación como condición de elegibilidad. La Federación servirá de facilitador en este proceso de verificación.

- a) En el caso de participación de equipos extranjeros, se presentará carta de aval de la Federación de Origen de dicho equipo.

Sección 8 Es deber del solicitante del aval el asegurarse de que todos los árbitros oficiales de mesa y técnicos que trabajarán en el evento o competencia sean miembros de la Federación. La Federación servirá de facilitador en este proceso de verificación.

Sección 9 Una vez cerrada la inscripción al evento o competencia deberá ser enviada a la Federación un listado de las delegaciones deportivas o clubes que participarán en el evento, incluyendo el nombre de los atletas, técnicos de cada equipo y el itinerario completo del evento o competencia. Además, proveerá una vez concluido el mismo, una lista de los árbitros y oficiales de mesa que trabajaron en el evento.

Sección 10 El organizador deberá cancelar por concepto de aval a favor de la Federación la suma que ésta estipule según lo dispuesto en este Reglamento.

- a) Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción de la Junta de Gobierno de la Federación.
- b) Organizaciones cuyos miembros sean entidades educativas que organicen ligas o eventos como parte de un programa deportivo global o integrado, estarán exentos del pago de aval.
- c) Eventos o ligas organizadas por municipios o entidades gubernamentales estarán exentas del pago de aval.

Sección 11 Para que un evento obtenga el aval de la Federación, la competencia deberá utilizar las Reglas Oficiales de la Federación Internacional de Baloncesto y aquéllas reglas especiales aprobadas por la Federación. De proponer utilizarse reglas distintas a las Reglas Oficiales de FIBA, deberá proveerse una copia de dichas reglas.

- a) De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan las Reglas FIBA o las reglas bajo las cuales se pretende conducir el evento, deberá especificarse en qué consisten dichas modificaciones en la solicitud de aval.
- b) De igual manera, el evento o competencia deberá tener definido el proceso de apelaciones. A requerimiento del solicitante, un representante asignado de la Federación podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de cualquier evento o competencia.

Sección 12 Con el fin de motivar a los atletas participantes el solicitante del aval deberá ofrecer una premiación justa y equitativa en todas las ramas y categorías.

Sección 13 Una vez concluido el evento o competencia se le deberá enviar a la Federación los resultados oficiales del mismo. Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación.

Sección 14 Equipos o clubes que deseen participar en torneos, actividades, giras deportivas o eventos fuera de Puerto Rico, sean o no organizados por la Federación, deberán solicitar un aval a la Federación y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a la Federación de los torneos, actividades, giras deportivas

- o eventos en los que participará, incluyendo fechas y lugares
- b) Lista de atletas que se proyectan participen en el evento
 - c) Tanto los técnicos entrenadores como los atletas a viajar deberán ser miembros de la Federación
 - d) El equipo no deberá utilizar el nombre de Puerto Rico en el sentido que proyecte que es una Selección Nacional (p.e. no utilizará el nombre “Puerto Rico” ni la bandera en el frente del uniforme)
 - e) La Federación podrá imponer condiciones razonables adicionales para la concesión del aval.
 - f) La solicitud de aval bajo esta sección deberá realizarse con tiempo razonable previo a la participación del equipo fuera de Puerto Rico, pero nunca con menos de treinta (30) días previo al inicio del evento.
 - g) El aval mencionado en esta sección no tendrá costo.

ARTÍCULO V: **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Sección 1 Los miembros de la Federación se comprometen a cumplir con los deberes establecidos las siguientes disposiciones, según le apliquen:

- a) participar únicamente en eventos federativos o eventos avalados por la Federación,
- b) participar de las Selecciones Nacionales a las que sean convocados (atletas),
- c) Utilizar únicamente técnicos, árbitros y oficiales de mesa miembros de la Federación y certificados en los niveles correspondientes
- d) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación que le sean aplicables

- e) Acatar las disposiciones y acuerdos emanados de la Junta de Gobierno de la Federación que le sean aplicables
- f) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del baloncesto en todas sus modalidades y categorías a nivel nacional e internacional.
- g) Aportar las cuotas de membresía establecidas por la Federación que le sean aplicables en virtud de este Reglamento.
- h) Acatar todos los reglamentos disciplinarios establecidos en este o demás reglamentos con respecto a la disciplina, seguridad y control de violencia en los diferentes Campeonatos, Torneos, Festivales y otras actividades de baloncesto y sus disciplinas,
- i) Acatar lo dispuesto en el Reglamento Técnico y Estatutos de la Federación Internacional de Baloncesto que le sean aplicables

Sección 2 Los miembros de la Federación tendrán los siguientes beneficios:

- a) Certificación/carnet que acredita su membresía y la naturaleza y nivel de la misma.
- b) Obtener derecho de entrada general del miembro a las actividades organizadas por la Federación en sus categorías superiores (temporada regular) con la presentación del carnet.
 - i. En el caso de miembros con carnet de atletas de 19 años de edad o menos, los derechos de entrada serán libre de costo, siempre y cuando estén acompañados de un adulto
 - ii. En el caso de los demás miembros la presentación de su carnet, dará derecho a una reducción de un 50% del derecho de entrada

- c) Participar de eventos o promociones exclusivos para miembros.
- d) Cobertura de seguro de accidentes

Sección 3 Además de lo dispuesto en el inciso anterior, los miembros de la Federación tendrán los siguientes beneficios adicionales:

- a) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de baloncesto y otros temas.
- b) Participación en los torneos y actividades organizadas por la Federación
- c) Representar a su club u organización en eventos fuera de Puerto Rico
- d) Participar en eventos avalados por la Federación
- e) Asesoría deportiva por parte de la Federación
- f) Inclusión del miembro en lista de correos de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos
- g) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas.

ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Sección 1 Los miembros de la Federación sólo deberán participar en eventos, torneos o ligas avalados por la Federación. El incumplimiento de esta disposición, por parte de un atleta afecta directamente su elegibilidad para los torneos federativos o eventos/ligas/torneos avalados.

Sección 2 No se permitirá la utilización de árbitros u oficiales de mesa, ni la participación de atletas o técnicos no miembros a la Federación en eventos o competencias avaladas.

Sección 3 La membresía de un atleta, árbitro, técnico u oficiales de mesa podría ser revocada por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Falta grave de los Estatutos o Reglamentos de la Federación
- b) Perjuicio grave contra la Federación u otras asociaciones, clubes o miembros
- c) Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menosprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, asociaciones, clubes o miembros, sea en actividades federativas o avaladas
- d) Incumplimiento de los pagos de membresía a la Federación
- e) Involucrarse en actividades ilícitas que impliquen delito grave o depravación moral

Sección 4 La Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los miembros o personas cuyos eventos sean avalados, por violaciones a éste o a los Reglamentos aquí adoptados por referencia.

- a) Amonestación
- b) Multa (máximo de \$5,000.00)
- c) Suspensión
- d) Retiro de membresía

Sección 5 La decisión de la Junta de Gobierno de la Federación en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto. La parte adversamente afectada, podrá recurrir en solicitud de revisión o apelación ante el Comité Olímpico de Puerto Rico, bajo las normas y procedimientos que esta entidad haya emitido para dichos procesos.

Sección 6 Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente Reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquellos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de acciones o procesos fuera de las estructuras federativas y/o deportivas por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o a los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá ser considerado motivo para iniciar el proceso de retiro de membresía de los promoventes de dicha acción.

Sección 7 La radicación de querellas o quejas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 4 de este Artículo.

ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querella o queja ante la Federación.

Sección 2 Una vez recibida la querella, la cual será por escrito, la Junta de Gobierno podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su discreción. La Junta de Gobierno podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación de lo contrario la delegación se entenderá hecha para propósitos de recomendaciones.

- Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o retiro de membresía.
- Sección 4 El querellante notificará de la querella directamente al querellado, personalmente, por teléfono, fax, correo regular, o electrónico y así lo certificará al final de la querella.
- Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.
- Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado concernido de manera personal, por correo regular, correo electrónico, teléfono o fax. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su Presidente, Director o representante autorizado.
- Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.
- Sección 8 La vista se celebrará de la siguiente manera:
- (a) Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio.
 - (b) Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
 - (c) Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista. De

necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querella o contestación.

- (d) La querella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
- (e) La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de contrainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.
- (f) Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.

Sección 9 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada.

Sección 10 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia.

Sección 11 En los casos en que la Junta de Gobierno de la Federación lo amerite conveniente, el caso podrá ser sometido a un mediador deportivo designado por la Federación, previo a someter el asunto al procedimiento adjudicativo que se especifica en este Artículo.

ARTÍCULO VIII: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Sección 1 El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Federación en reunión con quórum constituido de la Junta de Gobierno debidamente convocada para tales efectos, obtenido el voto de mayoría absoluta en dicha reunión.

- (a) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo, a menos que se disponga expresamente lo contrario.
- (b) La retroactividad de la enmienda no podrá afectar los derechos adquiridos de miembros o personas a quienes se le ha otorgado un aval.

Sección 2 De año en año, la Junta de Gobierno deberá destinar a un Fondo Especial, un por ciento específico de los dineros recaudados por virtud de este Reglamento. Dicho Fondo Especial se utilizará para la adjudicación de propuestas por parte de los clubes, ligas o asociaciones que participan en las ligas afiliadas de la Federación, excepto el Baloncesto Superior Nacional.

- a) La Junta de Gobierno establecerá mediante Resolución los requisitos necesarios para la evaluación de propuestas, al igual que para el desembolso y radicación de informes.
- b) Las propuestas deberán proponer el uso de los fondos que se asignen para los únicos propósitos de: mejoras de planta física, compra de equipo o capacitación de técnicos.

Sección 3 Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

Sección 4 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por la Junta de Gobierno de la Federación.

En San Juan, Puerto Rico hoy ____ de _____ de 2010.